

CAPÍTULO X

EL DESMANTELAMIENTO DEL ESTADO Y LA DEMOCRACIA DIRECTA*

I. INTRODUCCIÓN

En términos generales, he de manifestar mi simpatía con el deseo manifestado por el profesor Bruno Frey por extender en la mayor medida posible la democracia directa vía referendos siguiendo el modelo del sistema político suizo. Sin embargo, un teórico liberal cuidadoso que lea los trabajos del profesor Frey puede fácilmente llegar a la conclusión de que, para él, la democracia es un fin en sí mismo y que, por esta razón, es importante mejorarla a través de la participación directa de los ciudadanos.

Aunque es cierto que el sistema suizo de referendos tiene interesantes ventajas que el profesor Frey ha explicado y analizado con detalle frente a los sistemas más extendidos de democracia indirecta, en nuestra opinión nuestro objetivo futuro como liberales debe centrarse en impulsar el liberalismo y el mercado libre, más que en reforzar la democracia *per se*. O, expresado de otra manera, si la democracia directa tiene algún mérito, éste consiste precisamente en permitir una aproximación (si quiera sea imperfecta) a nuestro ideal centrado en el mercado libre y en el gobierno estrictamente limitado.

* Esta es la comunicación que presenté en la Reunión General de la Sociedad Mont Pèlerin que tuvo lugar en Santiago de Chile del 24 al 27 de noviembre del año 2000. En esta ocasión participaba en una ponencia junto con James M. Buchanan y Bruno S. Frey sobre el futuro de la democracia y a mí me tocó comentar el papel de Frey sobre «El futuro de la democracia: en pos de una mayor participación de los ciudadanos a través de la democracia directa», en la que Frey defendía la extensión del sistema suizo de referendos a todos los países. Es la primera vez que se publica este artículo en español.

II. LA ACCIÓN DE LOS POLÍTICOS EN CONTRA DE LOS VOTANTES

Es cierto que a la generalidad de los políticos los referendos no les hacen ninguna gracia. Un caso paradigmático podría ser el de la élite de políticos españoles que consensuaron la Constitución Española de 1978 que actualmente se encuentra en vigor. En efecto, el artículo 92 de nuestra Constitución, apartado c), sólo permite los referendos no vinculantes para el gobierno (es decir, aquellos que son puramente consultivos). De manera que la Constitución Española es probablemente (junto con la sueca) una de las más restrictivas que actualmente están en vigor en Europa en lo que se refiere al ámbito, condiciones y efectos reconocidos a los referendos.

Como resultado de todo ello, y siguiendo el agudo análisis del profesor Frey, en España es casi imposible romper el monopolio que ejercen los políticos profesionales sobre la actividad política, de una manera siquiera sea parecida a como el mismo ha sido a veces roto, por ejemplo en Suiza, cuando el pueblo suizo rechazó unirse al Espacio Económico Europeo en el referéndum del 6 de diciembre de 1992, y ello en contra de la opinión y campaña unánime de todos sus políticos.

Además, la carencia de una democracia directa basada en referendos en España concede de forma gratuita continuos pretextos para que los asesinos estalinistas que pertenecen a la banda terrorista ETA, y que se califican a sí mismos de «separatistas», sigan presentándose como víctimas de una represión secular y continúen manteniendo un importante apoyo sociológico (que podríamos estimar en un porcentaje aproximado al 10% del total de la población vasca).

En efecto, si un referéndum sobre la separación del País Vasco de España pudiera organizarse con todas las garantías democráticas (lo cual en las actuales circunstancias de coacción terrorista es difícilmente imaginable) es seguro que: en primer lugar, la mayoría de los ciudadanos vascos (en torno a los dos millones de personas) rechazarían en el último momento la separación, tal y como continuamente ha ocurrido en los distintos referendos que en Canadá se han efectuado para decidir la separación de Québec; y en segundo lugar, que con independencia de cuál fuera el resultado final, la realización de tal referéndum podría suponer un elemento importante cara a la solución definitiva de los problemas políticos que actualmente afectan al País Vasco.

De manera que en este ámbito estoy de acuerdo también con el profesor Bruno Frey cuando él concluye en su trabajo (sección IV, número 4) que la democracia directa puede servir para solucionar los proble-

mas que generan los movimientos separatistas con «menos conflictos y derramamiento de sangre de los que normalmente ocurren en aquellas democracias en las cuales los referendos sólo se utilizan en forma de un plebiscito».

No obstante lo anterior, hay que reconocer que, en última instancia, para un liberal más importante que el procedimiento en la toma de decisiones es el contenido concreto de las decisiones tomadas. De hecho, ningún liberal estaría cómodo, por ejemplo, con un País Vasco independiente que terminara convertido en una especie de mini-estado albanés socialista separado del resto de España y de la Unión Europea, relativamente una y otra mucho más liberales.

Este principio básico nos fuerza a buscar procedimientos políticos que sean mucho más efectivos a la hora de limitar el poder coactivo de los gobiernos y de impulsar el desarrollo de un mercado verdaderamente libre. La democracia directa puede ser uno de estos procedimientos siempre y cuando se combine con el derecho de cualquier grupo social a la autodeterminación y a la secesión respecto de la organización política en la que el mismo tradicionalmente se haya visto incluido.

III. LA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA DEMOCRACIA DIRECTA: EL DERECHO DE SECESIÓN

El profesor Bruno Frey dedica la parte más corta de su artículo (la sección tercera titulada «Referéndum y federalismo») a discutir el aspecto que consideramos que es, con gran diferencia, el más importante: a saber, las conexiones que existen entre la democracia directa y la descentralización en la toma de decisiones políticas. Y es que para la democracia directa «lo pequeño no sólo es bonito sino que también es eficiente»¹ y el profesor Frey claramente explica cómo la información que se necesita para tomar decisiones políticas con conocimiento de causa se puede obtener de forma mucho más sencilla y eficiente en unidades políticas más pequeñas.

De hecho, no es una mera coincidencia el que la tradición de referendos sea mucho mayor en la Suiza cantonal, con poco más de 7 millones de habitantes, que en aquellos estados-naciones tradicionalmente muy centralizados, como hasta hace poco fue España o actualmente

¹ Hans-Hermann Hoppe, «Small is beautiful and efficient: the case for secession», *Telos*, núm. 107, 1996, p. 107.

sigue siendo Francia, con 40 y 60 millones de habitantes, respectivamente.

A estos efectos, debe recordarse la importante siguiente ley económica: a igualdad de circunstancias, cuanto más pequeño sea el estado al que una comunidad política se encuentre asociada, más difícil será para ese estado imponer políticas perjudiciales de tipo intervencionista y proteccionista y más se verá obligado a aceptar, aunque sea a regañadientes, la libertad de comercio y el liberalismo. Esto es así porque, cuanto más pequeño sea el estado en cuestión, mayores serán los costes y sufrimientos que perciban sus habitantes en caso de que se establezcan regulaciones y barreras que impidan el libre acceso a los mercados internacionales y la completa libertad de comercio y de inversiones.

Además, Bruno Frey señala (siguiendo en este caso a teóricos como Tiebout, Buchanan y otros) cómo el aumento de las posibilidades de que los diferentes ciudadanos «voten con los pies» emigrando de las unidades políticas más pequeñas «tiende a minar los monopolios regionales de los que actualmente disfrutaban los políticos de cada estado», de forma que puede concluirse que, en un entorno político fundamentado en los principios liberales de autodeterminación, libertad de comercio, y libertad de flujos migratorios (sometidos estos últimos en todo caso al acuerdo voluntario y a las normas generales de derecho común), una constelación de pequeños estados impulsará enormemente no sólo la libertad sino también la prosperidad y el desarrollo cultural.²

Desde el punto de vista estrictamente liberal, existe un aspecto, sin embargo, que se echa de menos en los trabajos del profesor Frey. Este aspecto se refiere a la posibilidad real de que, a través de un acto de democracia directa (por ejemplo como resultado de un referéndum), una mayoría pueda imponer una regulación intervencionista que perjudique a la minoría. De forma que la democracia directa es, en el mejor de los casos, una forma mejorada de democracia, pero no proporciona ninguna garantía de que en todas las circunstancias se impedirá el uso del poder político y la coacción institucionalizada en contra de las minorías.

Por esta razón, para todo liberal es de la máxima importancia combinar los procedimientos políticos relacionados con la democracia

² Véanse, en este sentido, mis trabajos «Teoría del nacionalismo liberal», *Estudios de Economía Política*, cit., 1994; y el titulado «Teoría liberal sobre la inmigración», capítulo IX del presente volumen.

directa con la existencia en todo momento de un derecho efectivo a la secesión por parte de cualquier minoría que se sienta explotada o perjudicada como resultado de cualquier referéndum. Así que la conclusión a la que podemos llegar es incluso más radical que aquella a la que llega el profesor Frey: más que considerar el federalismo como un prerequisite para hacer efectiva la democracia directa, como Frey parece concluir en la sección tercera de su artículo, el ideal liberal exigiría que la democracia (incluso la democracia «directa») se encuentre en todo caso limitada a través del uso efectivo del derecho a la secesión, que significa que cualquier grupo o asociación de seres humanos debe de ser libre para decidir en cualquier momento si desea incluirse o no en un estado u organización política, o si prefiere crear uno nuevo, o asociarse a otro previamente existente.

IV. EL DESMANTELAMIENTO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y DEL DERECHO DE SECESIÓN

La explosión de la revolución tecnológica en el actual entorno de economía global está creando continuamente nuevas posibilidades, que hasta ahora eran completamente inimaginables, para la profundización de la democracia directa y del derecho de secesión. En efecto, en un mundo integrado a través de elecciones efectuadas *on line* mediante Internet, y en el que se garantizaran mediante claves criptográficas individuales la personalidad de los correspondientes votantes, prácticamente todos los asuntos podrían someterse a referéndum mediante sistemas de democracia directa a costes muy reducidos.

Y es que en el mundo actual los estados-naciones tradicionales se están convirtiendo en un anacronismo cada vez más evidente. En efecto, un proceso político basado en una combinación efectiva de democracia directa y derecho de secesión podría crear a lo largo del siglo XXI que acaba de comenzar «un mundo que pudiera consistir en decenas de miles de diferentes países, regiones, y cantones y en centenares de miles de ciudades libres e independientes tales como los actuales Mónaco, Andorra, San Marino, Liechtenstein, Hong Kong y Singapur, con el resultado de aumentar enormemente las oportunidades para migrar por razones económicas y sociales de unos a otros»; este mundo podría ser uno de múltiples gobiernos liberales integrados económicamente a través del mercado libre y de una divisa mercancía internacional de tipo privado, como el oro, todo lo cual daría lugar a un mundo que se apro-

vecharía de un crecimiento económico sin precedentes y daría lugar a una prosperidad hasta ahora inimaginada.³

En este nuevo mundo que muchos liberales actualmente están imaginando para el siglo que acaba de empezar, no sería ni siquiera preciso votar en cada caso «con los pies» para garantizarse la libertad (evitando así, por ejemplo, las islas de tiranía y opresión que pudieran surgir) si es que termina preponderando un sistema de Jurisdicciones de tipo Funcional Solapadas y Competitivas (JFSC) que, basadas en la democracia directa y en los referendos, podrían desarrollarse de manera más o menos espontánea. Estas jurisdicciones, que se solaparían y tendrían un carácter cuasigubernamental, aunque no estarían restringidas a ninguna área geográfica determinada por razones históricas ni tendrían el monopolio sobre ninguna extensión territorial, podrían competir unas con otras, y han sido imaginadas y explicadas en un brillante artículo del profesor Bruno Frey que fue presentado en la Reunión Regional de la Sociedad Mont Pèlerin que tuvo lugar en Barcelona en septiembre de 1997.⁴

V. EL ANARCO-CAPITALISMO COMO IDEAL ASINTÓTICO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

Desde luego que no es este el lugar para explicar con detalle el sistema de Jurisdicciones Funcionales Solapadas y Competitivas (JFSC) expuesto por el profesor Bruno Frey. Mi principal crítica a las mismas (así como al sistema de estados mínimos y ciudades libres concebido por Hoppe) es que todas estas jurisdicciones seguirían teniendo, en última instancia, carácter gubernamental, por lo que podrían seguir coaccionando a sus ciudadanos mediante el sistema fiscal, las regulaciones intervencionistas, etc.

De forma que nuestra principal pregunta es la siguiente: ¿por qué no mejorar la democracia directa incluso más haciendo que este tipo de jurisdicciones que estamos citando sean enteramente voluntarias? Y es que si esto pudiera lograrse, habríamos alcanzado la más perfecta «de-

³ Hans-Hermann Hoppe, ob. cit., p 101.

⁴ Bruno Frey, «Europe after Maastrich: a new proposal», trabajo pendiente de publicación presentado el 8 de septiembre de 1997 en la reunión regional de la sociedad Mont Pèlerin que tuvo lugar en Barcelona. E, igualmente, su artículo «A Utopia? Government without Territorial Monopoly», *The Independent Review*, v. VI, n.º 1, verano 2001, pp. 99-112.

mocracia directa imaginable», es decir una situación que ya fue descrita por Frank Albert Fetter en 1913, cuando definió el mercado como una especie de democracia en la que cada penique daba el derecho a un voto,⁵ sistema también estudiado por el distinguido miembro de la sociedad Mont Pèlerin William Hutt, cuando él utilizó por primera vez la expresión «soberanía del consumidor».⁶

Es cierto que estas expresiones y comparaciones no son enteramente perfectas porque, más que comparar al mercado con el denominado «ideal democrático», la comparación debería efectuarse, en todo caso, en sentido inverso: es decir, que sería mucho más correcto afirmar que la democracia directa es un sistema que asigna a los ciudadanos la misma supremacía en el ámbito de la esfera política que la economía de mercado ya les concede en el resto de las áreas económicas y sociales.⁷

Si esto es así, la forma más perfecta de democracia directa sólo se alcanzará una vez que el mercado libre se extienda a todas las áreas que actualmente se han reservado con carácter monopolista los gobiernos, a través de una constelación de agencias privadas de tipo voluntario que compitan y se solapen entre sí a la hora de prestar sus servicios de defensa y de seguridad.⁸ De esta manera habremos encontrado la forma de eliminar la necesidad de que existan políticos y el monopolio que actualmente ejercen en contra de los ciudadanos de a pie, alcanzando el sistema más perfecto de «democracia» concebible para el siglo XXI: aquel constituido por el proceso social basado en la propiedad privada y en el mercado libre (anarco-capitalismo).

⁵ Frank Albert Fetter, *The principles of Economics*, Nueva York 1913, pp. 394 y 410.

⁶ William Hutt, «The concept of consumers' sovereignty», *Economic Journal*, marzo de 1940, p. 66-77; y también Murray N. Rothbard, *Man, Economy and State*, Nash Publishing, Los Ángeles 1970, pp. 561-566.

⁷ Ludwig von Mises, *La acción humana: tratado de economía*, cit., p. 330.

⁸ Murray N. Rothbard, *For a New Liberty*, Macmillan, Nueva York 1973, y David Fridman, *The machinery of freedom*, Open Court, Illinois 1989.